



LA SERENA, 12 OCT 2010

DECRETO N° 3991/10

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 1985 del Servicio de Salud Coquimbo de fecha 30 de septiembre de 2010; Memorandum N° 752 de Director Departamento de Salud de la Corporación Municipal, de fecha 08 de octubre de 2010; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

APRUEBESE Convenio de fecha 23 de agosto de 2010, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director Regional, don ERNESTO JORQUERA FLORES, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representado por su Alcalde don RAUL SALDIVAR AUGER, relativo al Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria Diplomado de Resolutividad en Equipo y con Perspectiva de Red para el Modelo de Salud Familiar.

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



[Signature]
MARIA MERCEDES ABALOS CORDOVA
SECRETARIO MUNICIPAL



[Signature]
RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Servicio de Salud Coquimbo
 - Corporación Municipal
 - Departamento de Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RSA/MMAC/RFM/mvvc.
- [Signature]*

CONVENIO

PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN ATENCION PRIMARIA DIPLOMADO DE RESOLUTIVIDAD EN EQUIPO Y CON PERSPECTIVA DE RED PARA EL MODELO DE SALUD FAMILIAR

En La Serena, a 23 de Agosto de 2010 entre el Servicio de Salud Coquimbo, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su director **D. Ernesto Jorquera Flores**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de La Serena**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Arturo Prat N°451, La Serena, representada por su alcalde **D. Raúl Saldívar Auger**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6° del decreto 320 de Diciembre del año 2002 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa de Desarrollo de Recursos Humanos para la Atención Primaria**", cuyo propósito es generar una masa crítica de funcionarios entrenados y capacitados en los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria y en particular de su Enfoque de Salud Familiar, como una forma efectiva de contribuir a la mejoría de la atención de salud en este nivel y a lo largo de la red asistencial.

El referido Programa ha sido aprobado por resolución exenta N° 1099, del Ministerio de Salud, de 12 de Noviembre de 2003, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el **Diplomado de Resolutividad en Equipo y con Perspectiva de Red para el Modelo de Salud Familiar**, como estrategia del "Programa de Desarrollo de Recursos Humanos para la Atención Primaria".

CUARTA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera permitirán financiar la matrícula, los materiales y la certificación de los participantes. En el caso de aquellas personas que para acceder a la capacitación deben trasladarse, la municipalidad deberá financiar los pasajes y la estadía.

Asimismo, la Municipalidad se compromete a dar las facilidades que sean necesarias, cuando corresponda, para que los profesionales seleccionados puedan participar tanto en las actividades presenciales como prácticas que sean requeridas, incluyendo aquellas que deban ser realizadas en su lugar de trabajo.

Los recursos antes señalados serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas. La primera de ellas, se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y la segunda, una vez recepcionado el convenio firmado entre la Municipalidad y la entidad capacitadora.



Los recursos a transferir se destinarán a la entidad capacitadora de acuerdo a lo siguiente:

Entidad capacitadora \$3.897.600 correspondiente a la formación de 3 profesionales.

La Municipalidad deberá abrir una cuenta especial para el manejo de estos recursos.

QUINTA: La Municipalidad deberá velar para que los funcionarios capacitados en estas modalidades y conforme al presente convenio, se obliguen a permanecer en su establecimiento de origen al menos dos años después de terminado su perfeccionamiento. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación el funcionario deberá suscribir un pagaré a favor del Servicio, por el monto total que le haya sido asignado, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación.

SEXTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEPTIMA: La municipalidad se obliga a enviar al Servicio, trimestralmente, a partir de esta fecha, un informe completo y documentado de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; una rendición financiera de la ejecución de los fondos traspasados con sus respectivos medios verificados (boletas, facturas, contratos, etc.), y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

OCTAVA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia a contar de esta fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2010.

DÉCIMA: El gasto que irrogue el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-001, del presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

DÉCIMA PRIMERA: La personería de D. Ernesto Jorquera Flores como Director del Servicio de Salud Coquimbo consta en el D.S. N°59 de 2009 del Ministerio de Salud y la de D. Raul Saldivar Auger como alcalde de la I. Municipalidad de La Serena, en el Decreto Alcaldicio N°4483 de fecha 06/12/2008.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud, dos en la Municipalidad de La Serena y una en el Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

SAC/JG/NG/JJ/clr.-



RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO